



**PROGRAMA FSE+ 2021-2027 Empleo, Educación, Formación y Economía Social
(EFESO)**

CCI2021ES05SFPR002

**METODOLOGÍA, PROCEDIMIENTO Y
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES**

Versión (1.0)

Aprobado por Comité de Seguimiento: 05/08/2023

CONTROL DE VERSIONES		
Versión del documento	Fecha aprobación Comité seguimiento	Motivo de la modificación.
V 1.0	05/08/2023	Aprobación inicial del Comité de Seguimiento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1 REQUISITOS BÁSICOS	6
2 CONCEPTO DE OPERACIÓN Y OPERACIÓN ESTRATÉGICA	8
3. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPERACIONES.....	9
4 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES.....	11
4.1 CRITERIOS OBLIGATORIOS	11
4.2 CRITERIOS DE VALORACIÓN	13
5 ANEXO I – FORMULARIO DE CRITERIOS OBLIGATORIOS.....	17

INTRODUCCIÓN

El presente documento *Metodología, Procedimiento y Criterios de Selección de Operaciones* establece, en primer lugar, los requisitos básicos para la selección de operaciones del Programa FSE+ Empleo, Educación, Formación y Economía Social 2021-2027 (en adelante, el Programa) que, en respuesta a lo establecido en los reglamentos de la UE aplicables, debe cumplir toda operación cualquiera que sea el marco de intervención.

El propósito de este documento es sentar las bases de un mecanismo apropiado para alcanzar los objetivos políticos del FSE+, cumplir los objetivos y las medidas planteados en el Programa y desarrollar un modelo de selección de operaciones robusto, proporcional y que garantice la mejor calidad y resultados.

El segundo apartado define el concepto de operación y de operación estratégica.

El tercer apartado contiene la metodología y procedimiento de selección de operaciones, así como unas recomendaciones que pueden ayudar en el proceso de selección.

El cuarto apartado concreta los criterios de selección de operaciones del Programa distinguiendo entre criterios obligatorios y criterios de valoración. Para seleccionar una operación ésta debe cumplir la totalidad de criterios obligatorios. En el supuesto de concurrencia competitiva, los criterios de valoración, aun no siendo de obligado cumplimiento en su totalidad para cada una de las operaciones, permiten evaluar la idoneidad de la operación seleccionable según los principios de economía, eficacia y eficiencia o priorizar, aquellas que, observando los criterios obligatorios, contribuyen mejor al cumplimiento de los objetivos específicos.

De conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo 40 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (en adelante RDC), corresponde al Comité de Seguimiento examinar y aprobar la metodología y los criterios propuestos para la selección de las operaciones.

Los criterios de selección son susceptibles de ser revisados en función de las necesidades y circunstancias que vayan surgiendo durante el periodo de programación. La aprobación de las revisiones de estos criterios corresponderá al Comité de Seguimiento del Programa, con arreglo al artículo 40.2.a) del RDC.

Los criterios de valoración pueden completarse para cada caso con subcriterios específicos relacionados con los tipos de actividades, la obtención de resultados particulares, el tipo de público objetivo y la finalidad de la operación, en consonancia con la estrategia y las prioridades del FSE+, siempre y cuando los mismos no entren en contradicción con los criterios aprobados. Asimismo, pueden incorporarse criterios adicionales, que no entren en contradicción con los anteriores y sean coherentes con la correspondiente medida definida en el programa. Sobre estos criterios adicionales habrá que informar al Comité de Seguimiento.

Por otra parte, a fin de contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE+ debe apoyar las inversiones en las personas y en los sistemas en el marco de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, apoyando de ese modo la cohesión económica, social y territorial con arreglo al artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Cabe señalar, por último, que las operaciones se seleccionarán bien directamente o bien como resultado de un proceso de concurrencia competitiva. Se podrán seleccionar directamente, aquellas operaciones solicitadas por las entidades públicas competentes por razón de la materia y del territorio y que estén relacionadas con las medidas previstas en el respectivo programa estatal o regional siempre que cumplan con los criterios de selección obligatorios. En cualquier caso, deberá cumplirse lo previsto en el artículo 73.1 del RDC, que establece que en la selección

de operaciones deberán aplicarse procedimientos transparentes y no discriminatorios en el sentido de no tratar de manera desigual a entidades esencialmente similares.

En el proceso de selección conviene que sean atendidas las siguientes recomendaciones¹:

1. Definir una adecuada exposición de la lógica de intervención: necesidades que se pretende abordar, potenciales beneficiarios FSE+, grupos destinatarios, resultados e impacto.
2. Realizar una comunicación y apoyo efectivo a los solicitantes. Una buena comunicación en las distintas fases redundará en el éxito del proceso de selección de operaciones: organizar consultas públicas, campañas de información dirigidas a todos los potenciales beneficiarios; prestar apoyo individual en la fase de solicitud incorporando a los canales habituales (correo electrónico, teléfono, en persona) recursos como reuniones informativas, servicios de preguntas frecuentes o redes sociales, reducirán errores y malentendidos y, en consecuencia, quejas y apelaciones legales.
3. Digitalización del procedimiento: el uso de plataformas que permita a los solicitantes completar los formularios de solicitud y/o cargar los documentos que deben acompañarla; la existencia de controles automáticos permitirá optimizar y acelerar el procedimiento; la interoperabilidad interna (solicitud, evaluación, comunicación) y externa (otros registros) redundará en la eficacia.
4. Fase de evaluación.
 - 4.1. Recursos humanos.
 - 4.1.1. Es importante asegurar que el personal implicado en la evaluación cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios. Si fuera preciso contar con personal externo, se aconseja una adecuada anticipación para no demorar el proceso. Los integrantes del equipo evaluador deben firmar una declaración de ausencia de conflicto de interés, así como un acuerdo de confidencialidad en el caso de los expertos externos.
 - 4.1.2. Contar con al menos dos evaluadores para cada solicitud.
 - 4.1.3. Para garantizar un enfoque coherente, es conveniente organizar reuniones del grupo de evaluación (inicial/de seguimiento/consenso).
 - 4.2. Contar con una guía de evaluación clara para solicitantes y evaluadores para aumentar la transparencia del procedimiento.
5. Fase resolución.
 - 5.1. Informar sobre la puntuación obtenida, posibilidades y procesos de reclamación.
 - 5.2. Para evitar que las reclamaciones y los recursos judiciales bloqueen la fase de resolución puede contemplarse mantener un colchón financiero o una lista de reserva.
6. Evaluación del proceso de selección. Una vez finalizado el procedimiento, realizar una evaluación del proceso seguido para identificar desafíos, problemas y lecciones aprendidas y mejorar el proceso en el futuro.

¹ En consonancia con el estudio “Towards simplification – Analysis of selection of operations – Taking stock of practices in the EU Member States” publicado por la Comisión Europea en febrero de 2023.

1 REQUISITOS BÁSICOS

Con carácter general, para todas las prioridades y objetivos específicos definidos para este Programa, las operaciones seleccionadas habrán de cumplir con lo establecido en los artículos 63 a 68 (normas de admisibilidad) y el artículo 73 (selección de operaciones) del RDC, así como lo regulado en el artículo 16 (sobre subvencionabilidad del gasto) del Reglamento (UE) 2021/1057(en adelante RFSE+).

Asimismo, las operaciones seleccionadas deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento (UE) 2021/1057, en los que se establecen, respectivamente, los objetivos generales del FSE+ y métodos de ejecución, y los objetivos específicos.

Del mismo modo, los gastos incluidos en las operaciones seleccionadas deberán tener en cuenta las disposiciones de los reglamentos y otras normas de la UE aplicables, la legislación nacional, así como la norma de elegibilidad FSE+ emitida por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Por lo que se refiere concretamente a la selección de operaciones, el artículo 73 del RDC, establece lo siguiente:

1. *“A efectos de la selección de las operaciones, la Autoridad de Gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos que sean transparentes y no discriminatorios, garanticen la accesibilidad a las personas con discapacidad, garanticen la igualdad de género y tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.*

Los criterios y procedimientos garantizarán que las operaciones que se seleccionen se prioricen con vistas a maximizar la contribución de la financiación de la Unión al logro de los objetivos del Programa.

2. *En la selección de operaciones, la Autoridad de Gestión:*

a) velará por que las operaciones seleccionadas cumplan el Programa, incluida su coherencia con las estrategias pertinentes en las que se basa el Programa; asimismo, contribuirá eficazmente a la consecución de los objetivos específicos del Programa;

b) garantizará que las operaciones seleccionadas que entran en el ámbito de una condición favorecedora sean coherentes con las correspondientes estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir dicha condición favorecedora;

c) garantizará que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos;

d) verificará que el beneficiario disponga de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, para garantizar su sostenibilidad financiera;

e) garantizará que las operaciones seleccionadas que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo están sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa y que se ha tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva;

f) verificará que, si las operaciones han comenzado antes de la presentación de una solicitud de financiación a la Autoridad de Gestión, se haya cumplido el Derecho aplicable;

g) garantizará que las operaciones seleccionadas se incluyan en el ámbito de aplicación del Fondo correspondiente y se atribuyan a un tipo de intervención;

h) garantizará que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 o que constituyan una transferencia de una actividad productiva de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a);

i) garantizará que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento en virtud del artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de las operaciones;

j) garantizará la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años.

3. *La Autoridad de Gestión garantizará que el beneficiario reciba un documento que recoja todas las condiciones de ayuda que se aplican a cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.*

4. *En el caso de operaciones a las que se haya otorgado un Sello de Excelencia o de operaciones que hayan sido seleccionadas en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa, la Autoridad de Gestión podrá decidir conceder ayuda del FEDER o del FSE+ directamente, siempre que dichas operaciones cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2, letras a), b) y g).*

Asimismo, las autoridades de gestión podrán aplicar a las operaciones mencionadas en el párrafo primero las categorías, los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables establecidos en el correspondiente instrumento de la Unión. Estos elementos se recogerán en el documento mencionado en el apartado 3.

5. *Cuando la Autoridad de Gestión seleccione una operación de importancia estratégica, informará de ello a la Comisión en el plazo de un mes, a más tardar, y le proporcionará toda la información pertinente sobre dicha operación.”*

Por otra parte, la Autoridad de Gestión, así como los Organismos Intermedios en los que se haya delegado el ejercicio de la función de selección de operaciones, deberán disponer de procedimientos relativos a la recepción de solicitud de ayudas, evaluación de las mismas y selección para la financiación, incluyendo la elaboración de las instrucciones y orientaciones que garanticen que las operaciones cumplen la normativa europea y nacional y contribuyen al logro de los objetivos específicos, los indicadores y los resultados de la prioridad correspondiente.

Del mismo modo, la Autoridad de Gestión, y en su caso el Organismo Intermedio (en adelante AG/OI), deberán acreditar haber valorado positivamente que el beneficiario FSE+ dispone de la experiencia, aptitud y capacidad necesarias para llevar a cabo con éxito la operación, que dispone de procedimientos y sistemas de gestión suficientes para atender los requerimientos del FSE+, así como la capacidad financiera adecuada para ejecutar la operación propuesta.

Asimismo, se deberá garantizar que no se produce doble cofinanciación para la misma operación de acuerdo con las normas establecidas en el período de solapamiento de los dos períodos de programación del FSE (2014-2020) y el FSE+ (2021-2027), ni con el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cualquier caso, los criterios de selección deberán favorecer la complementariedad con las actuaciones financiadas por los instrumentos de Financiación de la UE y con las políticas públicas nacionales y/o regionales.

La Instrucción 1/2023 de la Autoridad de Gestión establecía un procedimiento transitorio para la selección provisional de las operaciones que garantizara la elegibilidad financiera de las

actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2021 y que pudieran haber finalizado antes de que los Comités de seguimiento de los diferentes programas del FSE+ aprobaran los CSO.

De conformidad con dicha instrucción, una vez que la Metodología y los Criterios de Selección de Operaciones hayan sido aprobados por el comité de seguimiento, los organismos intermedios formalmente designados deberán convalidar la preselección con arreglo a dicho documento. En su caso, deberán realizar las mejoras necesarias para obtener la aprobación.

La AG/OI dejarán prueba documental de la convalidación e informará al Comité de Seguimiento de las operaciones convalidadas.

2 CONCEPTO DE OPERACIÓN Y OPERACIÓN ESTRATÉGICA

El artículo 2.4 del RDC define el concepto de operación y el 2.5 el de operación estratégica, en los siguientes términos:

“«Operación»:

a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate;

b) en el contexto de los instrumentos financieros, una contribución de un programa a un instrumento financiero y el posterior apoyo financiero prestado a los perceptores finales por dicho instrumento financiero.”

«Operación de importancia estratégica»:

Una operación que aporta una contribución significativa a la hora de conseguir los objetivos de un programa y que está sujeta a medidas de seguimiento y comunicación particulares”

La definición de operación se realiza por el RDC en sentido amplio y permite a las Autoridades de cada Estado Miembro detallar dicho concepto según las circunstancias de implementación nacionales. Así, la Autoridad de Gestión ha establecido, para el periodo 2021-2027 un marco de condiciones generales que sirva para hacer una interpretación lo más homogénea posible de los distintos tipos de intervención que podrían “enmarcarse” en la definición de operación. Son las siguientes:

1. Una operación debe atender a la consecución de los resultados previstos en un Objetivo Específico dentro de una prioridad del Programa FSE+.
2. Una operación requiere la aprobación formal de la Autoridad de Gestión o de un Organismo Intermedio en el que se haya delegado el ejercicio de la función prevista en el artículo 73 del RDC.
3. Una operación debe integrar elementos de orden práctico como el método de gestión, los beneficiarios, los participantes o el sistema de justificación de los gastos.

No obstante, dada la diversa casuística de las intervenciones FSE+ y atendiendo a otros criterios que también han de considerarse, como la posibilidad de determinar muestras practicables para las verificaciones de gestión o control, la operación definida de modo integral se ve complementada con un desglose por cada uno de los proyectos que la integran.

Por tanto, y en términos generales, siempre que se identifique un único proyecto, acción o contrato para alcanzar el objetivo establecido, éste tendrá la consideración de operación. Por el contrario, cuando nos encontremos con más de un proyecto o acción para un mismo objetivo, habrá que delimitar si cada uno constituye por sí mismo una operación o son partes integrantes de una única operación.

3 METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPERACIONES

De conformidad con el artículo 73.1 del RDC, todas las operaciones se seleccionarán mediante procedimientos transparentes y no discriminatorios, que garanticen la accesibilidad a las personas con discapacidad, la igualdad de género y que tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

Para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento (UE) 1060/2021, deberán publicarse en la página web destinada a tal efecto las oportunidades de financiación disponibles, el calendario de convocatorias de propuestas previstas y la normativa reguladora aplicable a las operaciones (bases reguladoras, convocatorias, contratos, convenios, conciertos, encargo, ...).

Las operaciones se pueden seleccionar directamente o por concurrencia competitiva.

Todas las operaciones que se seleccionen en el marco del Programa deben responder a una serie de criterios obligatorios, de exigible cumplimiento, y, en su caso, a otros criterios de valoración cuyo cumplimiento permite priorizar, en el supuesto de concurrencia competitiva, aquellas operaciones que, observando los criterios obligatorios, contribuyen a un mejor cumplimiento de los objetivos específicos del Programa.

Se definen como criterios de valoración el repertorio de criterios disponibles para evaluar la idoneidad y calidad de la operación y priorizar en procedimientos de concurrencia competitiva.

En el caso de que la selección de operaciones se realice mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, la AG/OI deberá comprobar el cumplimiento de los criterios obligatorios y evaluar la idoneidad y calidad de las propuestas mediante la aplicación de criterios de valoración.

Los criterios de valoración que se utilicen se elegirán entre los propuestos para cada uno de los cuatro bloques definidos en el apartado 4.2, atendiendo a la naturaleza de la operación. Será posible, sin embargo, definir subcriterios adicionales a los propuestos. A estos efectos, la AG/OI determinará y hará públicos en la convocatoria los criterios y subcriterios de valoración que se aplicarán en el procedimiento de selección, así como la puntuación que corresponderá a cada bloque, criterio y subcriterio.

La evaluación por la AG/OI de las propuestas de operaciones con arreglo a los criterios de valoración dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas según la puntuación obtenida. Se seleccionarán las operaciones que hayan obtenido mayor puntuación, hasta el límite de la dotación financiera existente.

El incumplimiento de cualquiera de los criterios de valoración no impedirá la selección de la operación, pero podrá establecerse una puntuación mínima por criterio o en el conjunto de los mismos por debajo de la cual la operación no podrá resultar seleccionada.

La AG/OI estudiará las solicitudes de financiación utilizando como referencia los reglamentos de la UE aplicables, el propio Programa, la Orden de Subvencionabilidad del gasto y el presente documento de Metodología, procedimientos y criterios de selección de operaciones, para valorar la elegibilidad de la operación.

El procedimiento de selección de operaciones asegurará:

- Que se cuenta con un registro de las solicitudes de financiación recibidas y de su estado de tramitación.
- Que todas las solicitudes se evalúan de acuerdo con los criterios aplicables.

- Que se guarda la documentación que permite la verificación de la aplicación de los criterios de selección, así como documentación relativa al procedimiento de selección en general y la aprobación de las operaciones.
- Que se comunican las decisiones tomadas sobre la aceptación o rechazo de solicitudes a los solicitantes.

Para cada operación aprobada se expedirá un documento que recoja todas las condiciones de ayuda (DECA) que aplican a la operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda. El DECA deberá contar con un anexo firmado en el que se deje constancia de forma explícita del cumplimiento de los criterios de obligatorios siguiendo el modelo incluido en el [Anexo I](#) del presente documento. En los procedimientos de selección en concurrencia competitiva también debe quedar documentada la aplicación de los criterios de valoración seleccionados.

Debe garantizarse una adecuada separación entre las funciones de selección y aprobación de las operaciones, y las relativas a las verificaciones de la gestión y los pagos.

A lo largo del procedimiento debe cumplirse con la normativa en materia de prevención de conflicto de intereses, velando por que todos los participantes en el procedimiento de selección de operaciones cumplan con sus obligaciones en dicha materia con arreglo al artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014. Se entenderá, según el artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, que existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés o que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses. Se respetarán también las definiciones más detalladas y contextualizadas indicadas. A estos efectos se entenderá por conflicto de intereses el definido en el apartado 3.2.1 de la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) de Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero. Como garantía de lo anterior las personas que participen en el procedimiento deben firmar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

4 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES

4.1 CRITERIOS OBLIGATORIOS

Se definen como criterios obligatorios aquellos relativos a las condiciones mínimas de elegibilidad.

Se han determinado para cada prioridad, con este carácter, unos criterios recogidos en los reglamentos de la UE aplicables, que debe cumplir toda operación cualquiera que sea el marco de intervención.

El incumplimiento de cualquiera de estos criterios impedirá la selección de la operación.

Criterio 1. La propuesta de operación cumple con lo previsto en el programa, es coherente con las estrategias pertinentes en las que se basa el mismo y contribuye eficazmente a la consecución del objetivo específico de la prioridad en que se encuadra, mediante un diagnóstico de necesidades, posible impacto socioeconómico, transferencia a otras áreas o territorios, etc.

- Criterio 2. La propuesta de operación se circunscribe al ámbito de actuación del FSE+, se atribuye al tipo de intervención que corresponda y a uno o varios de los tipos de acciones afines descritos en el objetivo específico de la prioridad en que se encuadra.
- Criterio 3. La propuesta de operación se ajusta al perfil de entidades para ejecutar la operación cuando así se haya previsto en el objetivo específico de la prioridad en que se encuadra.
- Criterio 4. La propuesta de operación se ajusta al perfil de participantes y los principales grupos destinatarios definidos para el objetivo específico de la prioridad en que se encuadre.
- Criterio 5. La propuesta de operación se define para territorios específicos, acciones interregionales, transfronterizas y transnacionales, si el programa lo ha previsto para el objetivo específico de la prioridad en que se encuadre.
- Criterio 6. La propuesta de operación incluye valores objetivos de los indicadores de realización y de resultado más relevantes (al menos uno) previstos para el objetivo específico de la prioridad en que se encuadre y dichos valores guardan una relación proporcional con el método de definición de valores objetivo. Los valores previstos tienen que estar desagregados por sexo siempre que se trate de personas físicas.
- Criterio 7. La propuesta de operación es coherente con las estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir la condición favorecedora temática aplicable al objetivo específico de la prioridad en que se encuadre.
- Criterio 8. La propuesta de operación es coherente con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular los referidos al Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, protección de datos de carácter personal, derechos del niño, integración de personas con discapacidad, protección del medioambiente, diversidad lingüística, seguridad en el trabajo, libertad de expresión e información, libertad de reunión y de asociación, derecho a la educación, libertad de empresa, derecho a la propiedad, protección en caso de devolución, expulsión y extradición y respeto a la vida privada y familiar; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo; la normativa sobre contratación pública y sobre ayudas de estado.
- Criterio 9. La propuesta de operación presenta la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos.
- Criterio 10. El beneficiario de la operación dispone de la experiencia, aptitud y capacidad necesarias para llevar a cabo con éxito la operación; de procedimientos y sistemas de gestión suficientes para atender los requerimientos del FSE+ y de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes del funcionamiento y mantenimiento de las operaciones para garantizar su sostenibilidad financiera.
- Criterio 11. Si la propuesta de operación ha comenzado antes de la presentación de una solicitud de financiación a la AG/OI, se cumple el Derecho aplicable.
- Criterio 12. La propuesta de operación corresponde a una operación que no ha concluido materialmente ni se ha ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud

de financiación conforme al programa, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados.

Criterio 13. La propuesta de operación no incluye actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 del RDC o que constituyan una transferencia de una actividad productiva de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a) del RDC.

Criterio 14. La propuesta de operación no se ve directamente afectada por un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento en virtud del artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o su ejecución.

Criterio 15. La propuesta de operación presenta un plan financiero.

Para operaciones de cuantía inferior a 200.000€, deberá describirse el método de simplificación a utilizar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53.2 del RDC. Quedan excluidas de esta obligación las operaciones en las que la ayuda constituya una ayuda estatal y aquellas operaciones acordadas por la Autoridad de Gestión en el ámbito de la investigación y la innovación, siempre que el Comité de Seguimiento haya dado previamente su autorización a tal exención.

Criterio 16. La propuesta de operación respeta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del RDC y los artículos 3 y 6 del RFSE+.

Criterio 17. La propuesta de operación respeta los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 del RDC y los artículos 6 y 28 del RFSE+.

Criterio 18. La propuesta de operación respeta el principio de accesibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 9 del RDC y el artículo 6 del RFSE+.

Criterio 19. La propuesta de operación respeta principio de desarrollo sostenible, conforme a lo establecido en el artículo 9 y 73 del RDC y en el artículo 6 del RFSE+.

Criterio 20. La propuesta de operación corresponde al período de elegibilidad, esto es, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2029 o en caso de operaciones incluidas tras una modificación del programa, incluye gasto elegible tras la presentación de dicha modificación.

Criterio 21. [Aplicable sólo a los programas con Prioridad 6. La propuesta de operación presenta algún elemento que fomente la innovación social, conforme a lo descrito en el artículo 14 del RFSE+.]

Criterio 22. La propuesta de operación incluye descripción de las actuaciones previstas en el marco de la operación y un procedimiento claro para la selección de proyectos, actuaciones, la distribución de fondos de gestión directa, etc., al igual que garantiza un seguimiento adecuado de la implementación.

Criterio 23. La propuesta de operación tiene medidas o acciones de información y comunicación vinculadas a la operación misma según las exigencias reglamentarias.

Criterio 24. La propuesta de operación se alinea y complementa con otros fondos europeos y otras políticas.

Criterio 25. La propuesta de operación prevé un impacto sobre las personas/entidades participantes y su entorno.

Dado el carácter obligatorio de estos criterios, la AG/OI dejará constancia de su aplicación siguiendo el modelo de la ficha incluida como [Anexo I](#) de este documento, que deberá identificar la fecha y persona u órgano que validó su cumplimiento y estará a disposición de la Autoridad de Gestión, la Autoridad Contable y la Autoridad de Auditoría. De todos los criterios que sean aplicables a la operación se acreditará el cumplimiento para que esa operación pueda resultar seleccionada. La Autoridad de Gestión remitirá recomendaciones sobre los requisitos y métodos para la acreditación de estos criterios. Los organismos intermedios adaptarán las mismas a la naturaleza de sus operaciones y las incluirán en sus documentos de descripción de sistemas y/o en sus manuales de procedimientos.

4.2 CRITERIOS DE VALORACIÓN

A continuación, se define el repertorio de criterios disponibles para evaluar la idoneidad y calidad de la operación, a efectos de priorizar las solicitudes en procedimientos de concurrencia competitiva.

Los criterios de valoración tendrán que ir referidos a los cuatro bloques o ámbitos que se indican más adelante.

Los criterios de valoración que se utilicen se elegirán entre los propuestos para cada uno de los bloques, atendiendo a la naturaleza de la operación. Será posible definir subcriterios adicionales a los recogidos relacionados con los tipos de actividades, la obtención de resultados particulares, el tipo de público objetivo y la finalidad de la operación, en consonancia con la estrategia y las prioridades del FSE+, siempre y cuando los mismos no entren en contradicción con los criterios aprobados.

Asimismo, de resultar necesario, estos criterios podrán completarse para cada caso específico con otros adicionales, siempre y cuando no entren en contradicción con los criterios generales, sean coherentes con la correspondiente medida definida en el programa y se informe sobre los mismos al Comité de Seguimiento.

En todo caso, con independencia de los criterios elegidos de entre los propuestos, será obligatorio valorar cada uno de los cuatro bloques en los que se distribuyen los criterios.

La AG/OI determinará y hará públicos en cada procedimiento de selección los criterios y subcriterios de valoración que se aplicarán a dicho procedimiento, así como la puntuación específica asignada para cada bloque, criterio y subcriterio y la puntuación mínima global y por bloque para resultar seleccionado.

Bloque 1. Referidos a la relevancia de la operación

Criterio 1. Diagnóstico de las necesidades de empleo del colectivo o colectivos cubiertos por la propuesta. Estudio de la necesidad social, estudio sociodemográfico de la población destinataria y análisis de la cobertura pública o privada de las necesidades sociales detectadas. Coherencia de los objetivos con el análisis realizado y de la propuesta con el contexto y estudio sociodemográfico.

Criterio 2. Diagnóstico de las necesidades de inclusión social y laboral del colectivo o colectivos cubiertos por la propuesta. Estudio de la necesidad social, estudio sociodemográfico de la población destinataria y análisis de la cobertura pública o privada de las

necesidades sociales detectadas. Coherencia de los objetivos con el análisis realizado y de la propuesta con el contexto y estudio sociodemográfico.

- Criterio 3. Diagnóstico de las necesidades de formación o educación del colectivo o colectivos cubiertos por la propuesta. Estudio de la necesidad social, estudio sociodemográfico de la población destinataria y análisis de la cobertura pública o privada de las necesidades sociales detectadas. Coherencia de los objetivos con el análisis realizado y de la propuesta con el contexto y estudio sociodemográfico.
- Criterio 4. Diagnóstico de las necesidades de atención a la población infantil en riesgo de pobreza o exclusión cubierta por la propuesta. Estudio de la necesidad social y sanitaria, estudio sociodemográfico de la población destinataria y análisis de los servicios sociales de la cobertura pública o privada de las necesidades sociales y sanitarias detectadas. Coherencia de los objetivos con el análisis realizado y de la propuesta con el contexto y estudio sociodemográfico.
- Criterio 5. Aplicación de la perspectiva de género en el diagnóstico de la operación.
- Criterio 6. Descripción del procedimiento para la selección de proyectos o actuaciones, en el caso de propuestas de operaciones que serán iniciadas por el beneficiario y compuestas por un conjunto de proyectos.
- Criterio 7. Descripción de las actuaciones previstas en el marco de la operación.
- Criterio 8. Adecuación de las actuaciones al perfil de los participantes.
- Criterio 9. Contribución de la propuesta de operación a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros objetivos, a alguno de los siguientes: a) la participación sostenible de las mujeres en un marco de igualdad en el empleo, fomentando su incorporación y promoción en el mismo, y reduciendo la segregación (horizontal y vertical) por motivos de sexo así como las brechas de género, entre ellas, la brecha salarial; b) la eliminación y/o reducción de los estereotipos y sesgos de género; c) la conciliación y corresponsabilidad de la vida privada y profesional en cuanto al reparto equitativo de responsabilidades entre mujeres y hombres; d) no feminización de la pobreza; e) la no discriminación por cuestiones de género; f) la prevención, detección y erradicación del acoso sexual y el acoso por razón de sexo; g) la interseccional al añadir al condicionante derivados del sexo, el de la edad, tener alguna discapacidad o vivir situación de pobreza.
- Criterio 10. Contribución de la operación a los principios horizontales expuestos en el artículo 9 del RDC y en el artículo 6, del 2021/1057. A modo de ejemplo se pueden poner los siguientes subcriterios:
- Subcriterio 10.01 Contribución a la igualdad de oportunidades para todas las personas sin discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- Subcriterio 10.02 Promoción de la transición de la asistencia residencial o institucional a la asistencia familiar y local.
- Subcriterio 10.03 Mayor accesibilidad para las personas con discapacidad, también en cuanto a las tecnologías de la información y comunicaciones.
- Subcriterio 10.04 Promoción del desarrollo sostenible.
- Criterio 11. Complementariedad de la propuesta de operación con otros fondos europeos y otras políticas.

Criterio 12. Existencia de una descripción del valor añadido del FSE+.

Criterio 13. Desarrollo de la propuesta en partenariat, con efecto multiplicador.

Bloque 2. Referidos a plan de trabajo y contenido técnico de la operación

Criterio 14. Descripción del plan de trabajo y, en su caso, de sus distintas fases de ejecución, incluida la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de la operación. Existencia de metodologías o procedimientos diseñados *ad hoc* para valorar la eficacia y la eficiencia de la operación propuesta. Adecuación del calendario a la ejecución de la propuesta.

Criterio 15. Personal y recursos dedicados a la ejecución de la operación propuesta: dotación de profesionales; cualificación y experiencia, así como adecuación de los demás recursos puestos a disposición.

Criterio 16. Extensión y diversidad de los territorios en los que se propone actuar.

Criterio 17. Aplicación de la perspectiva de género en la definición del plan del trabajo, y el contenido técnico de las actividades, así como en la ejecución, seguimiento y evaluación de la operación.

Criterio 18. Eficiencia en el uso de los recursos y adecuación del presupuesto con relación a las actividades propuestas, así como el grado de definición del mismo (tipos de gastos). Adecuación de la opción de costes simplificados a la propuesta.

Criterio 19. Viabilidad técnica de las operaciones.

Bloque 3. Referidos al impacto potencial de la operación

Criterio 20. Impacto previsto sobre las personas participantes y su entorno. A modo de ejemplo se pueden poner los siguientes subcriterios:

Subcriterio 20.01 Impacto sobre los participantes directos.

Subcriterio 20.02 Número de participantes de la propuesta en relación con el coste total.

Subcriterio 20.03 Resultados previstos en relación con la inversión realizada.

Subcriterio 20.04 Impacto sobre colectivos desfavorecidos.

Subcriterio 20.05 Impacto previsto en el entorno.

Subcriterio 20.06 Impacto en la reducción de la brecha de género.

Subcriterio 20.07 Valoración adicional sobre la distribución que garantice una mejor cobertura de los proyectos en el territorio de actuación.

Criterio 21. Potencial de transferencia a otros ámbitos o a políticas generales de la metodología o actividad propuesta, prestando especial atención a las disposiciones adoptadas por la entidad promotora en previsión de tal transferencia.

Criterio 22. Medidas o acciones de información y comunicación vinculadas a la operación misma, más allá de las exigencias reglamentarias, con el propósito de garantizar el máximo nivel de transparencia y reforzar la visibilidad del Fondo Social Europeo+.

Criterio 23. Carácter innovador respecto a los objetivos, los procesos, los destinatarios, la metodología u otros aspectos de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 14 del RFSE+.

Bloque 4. Referido a la capacidad de gestión del beneficiario FSE+

- Criterio 24. Experiencia en proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria (de inserción sociolaboral, integración, etc.) de ámbito nacional, autonómico, local y/o europeo, así como haber diseñado y ejecutado proyectos que hubieran sido declarados “Buena Práctica” a escala regional, nacional o europea.
- Criterio 25. Cualificación profesional y experiencia del personal de gestión.
- Criterio 26. Calidad de los sistemas de control del gasto, prevención del riesgo y gestión administrativa y de RR. HH. (Certificados ISO y Planes de Igualdad, entre otros).
- Criterio 27. Fiabilidad del sistema de recogida y comunicación de datos de participantes, indicadores de ejecución y resultados, seguimiento y evaluación de la actuación propuesta.
- Criterio 28. Capacidad para llevar a cabo un seguimiento de resultados a largo plazo, ejecutar planes de evaluación y verificar la sostenibilidad de los resultados y su impacto.
- Criterio 29. Cualificación profesional y experiencia del equipo de comunicación y difusión.
- Criterio 30. Capacidad financiera y patrimonial para garantizar la solvencia, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, garantizando la cofinanciación en la ejecución de la operación.
- Criterio 31. [Aplicable sólo al Programa de Canarias. Cada operación enmarcada en la Prioridad 8 contribuye a paliar desventajas motivadas por ser zona RUP especialmente en el ámbito de la Inclusión social, la educación y el Empleo. La operación está en línea con lo contenido en la nueva estrategia RUP renovada y reforzada por la Comisión Europea el 3 de mayo de 2022, en la Comunicación titulada "Dar prioridad a las personas, asegurar el crecimiento sostenible e inclusivo y liberar el potencial de las regiones ultraperiféricas de la UE".]

La AG/OI dejará constancia documental tanto de los criterios de valoración que apliquen en el procedimiento de selección, como de su evaluación. El documento, que constará como anexo al DECA, deberá identificar la fecha y persona u órgano que validó su cumplimiento y estará a disposición de la Autoridad de Gestión, la Autoridad Contable y la Autoridad de Auditoría.

BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios aquellos cuyas operaciones resulten seleccionadas tras aplicar el correspondiente procedimiento de selección de operaciones.

Habida cuenta de la tipología de algunas de las medidas acordada en la definición del Programa, existe un determinado conjunto de entidades que participará en la ejecución de esas medidas conforme a sus competencias y a su ámbito de actuación.

Cada una de esas entidades ostenta la condición de organismo intermedio del Programa Operativo, al amparo del artículo 71.3 del Reglamento (UE) 2021/1060

Conforme al artículo 74.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, una misma entidad puede ser a la vez organismo intermedio y beneficiario, siempre y cuando esté garantizada la separación de funciones entre el papel de beneficiario y el de supervisor, en particular, en las verificaciones.

A los efectos de cumplimiento del artículo 73.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, que establece que en la selección de operaciones deberán aplicarse procedimientos transparentes y no discriminatorios, para que un organismo intermedio tenga también la condición de beneficiario

único de las operaciones que seleccione (o haya seleccionado en el pasado), deberá concurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

A. Que el organismo sea de carácter público y ámbito estatal y tenga asignadas, en virtud de las normas legales aplicables, competencias exclusivas en la materia a la que se refiere la operación seleccionada.

De los organismos intermedios designados hasta la fecha, se encuentran en esta situación el Servicio Público de Empleo Estatal, la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa (Ministerio de Educación y Formación Profesional) y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

B. Que el organismo sea de carácter público y ámbito estatal; tenga asignadas, en virtud de las normas legales aplicables, competencias en la materia a la que se refiere la operación seleccionada; y garantice el cumplimiento del principio de no discriminación en el sentido de no tratar de manera desigual a entidades efectivamente comparables. Este principio se considerará cumplido en el supuesto de que no exista otra entidad pública con unas funciones o misiones efectivamente comparables que pudiera ser beneficiaria de las operaciones.

Las entidades que se encuentren en esta situación deberán obtener aprobación del Comité de Seguimiento tanto para el futuro como para las situaciones pasadas.

De los organismos intermedios designados hasta la fecha, se encuentran en esta situación los siguientes:

- Fundación EOI
- Fundación Biodiversidad
- Instituto de las Mujeres
- Instituto Social de la Marina
- Agencia Estatal de Investigación
- Instituto de Salud Carlos III

El Comité de Seguimiento aprueba que estos organismos intermedios puedan tener, a su vez, la condición de beneficiarios únicos de las operaciones que, respectivamente, hayan seleccionado hasta la fecha o seleccionen en el futuro.

En la medida que se incorporen nuevos organismos intermedios que pretendan ser beneficiarios únicos de las operaciones y se encuentren en este supuesto B, deberán obtener la aprobación expresa del Comité de Seguimiento para ejercer dicha dualidad.

C. Que, en el caso del resto de organismos intermedios públicos y de los organismos intermedios privados, la operación de ese organismo resulte seleccionada en un proceso de concurrencia competitiva en el que participen en igualdad de condiciones otras entidades.

5 ANEXO I – FORMULARIO DE CRITERIOS OBLIGATORIOS

Prioridad	OE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1 Empleo	a)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	b)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	c)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	d)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
2 Inclusión	h)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	i)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	j)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	k)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	l)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
3 Educación	e)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	f)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	g)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
5 Empleo Juvenil	a)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	f)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	l)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
6 Innovación Social	a)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	b)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	c)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	d)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	e)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	f)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	g)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	h)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	i)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	j)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	k)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	l)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
7 Garantía Infantil	f)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	h)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	i)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	j)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	k)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
	l)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x

Fecha:

Validado por:

El formulario se acompañará de un informe que exponga de manera resumida la justificación de la validación de los criterios conforme a las recomendaciones de la AG sobre su acreditación.